Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2026
(OR. en)

16242/26

EF 305
ECOFIN 1514
DELACT 179

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 7853 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 9.11.2026 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión en lo que respecta al refuerzo de la transparencia y la incorporación de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los métodos de calificación crediticia

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 7853 final.

Adj.: C(2026) 7853 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.11.2026
C(2026) 7853 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 9.11.2026

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión en lo que respecta al refuerzo de la transparencia y la incorporación de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los métodos de calificación crediticia

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los objetivos del Reglamento Delegado de la Comisión son incorporar mejor los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en los métodos de calificación crediticia y su posterior divulgación al público; y aumentar la transparencia y la credibilidad del proceso de calificación crediticia.

El Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia[1], estableció el marco regulador de la UE para las agencias de calificación crediticia. Define normas para prevenir los conflictos de intereses, garantizar el rigor metodológico y aumentar la transparencia para los inversores. El Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión[2] completa los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 relativos a los métodos de calificación crediticia.

En el marco del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles de 2018, las Directrices sobre divulgación de información de 2020 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)[3] mejoraron la transparencia de los factores ASG en las calificaciones. El análisis de riesgos de la AEVM de 2022 sobre tendencias, riesgos y vulnerabilidades[4] evaluó la incorporación de factores ASG en los métodos de las agencias de calificación crediticia. Sobre la base de estas conclusiones, la Comisión se comprometió a adoptar cualquier otra medida necesaria para garantizar que los riesgos ASG se reflejen sistemáticamente en las calificaciones crediticias y que se mejore la transparencia en relación con la incorporación de los factores ASG en los métodos de las agencias de calificación crediticia.

Una de las cuestiones clave derivadas de la evaluación de la AEVM, las consultas con las partes interesadas y la evaluación de impacto de 2023 para el Reglamento sobre las calificaciones ASG[5] se refiere a las incoherencias en la incorporación de los factores ASG a las calificaciones crediticias. Estas incoherencias incluyen variaciones en el rigor con el que las agencias de calificación crediticia incorporan los factores ASG en las evaluaciones de solvencia, junto con diferentes definiciones y variaciones en la determinación de los factores ASG en los distintos métodos.

Con el fin de abordar estas cuestiones, la Comisión presentó una solicitud de asesoramiento técnico a la AEVM en 2023 para recabar información sobre las modificaciones del marco regulador de las agencias de calificación crediticia y cómo podría actualizarse para garantizar

---

1 DO L 302 de 17.11.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1060/oj.

2 Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión, de 21 de marzo de 2012, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las agencias de calificación crediticia, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia (DO L 140 de 30.5.2012, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2012/447/oj).

3 Directrices sobre los requisitos de divulgación aplicables a las calificaciones crediticias (ESMA33-9-320).

4 Prospección de textos de información ASG en los comunicados de prensa de las agencias de calificación (ESMA80-195-1352).

5 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Informe de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG) [SWD(2023) 204 final de 13 de junio de 2023].

una mejor incorporación de los factores ASG en los métodos. La AEVM emitió su dictamen técnico final a finales de 2024[6].

El presente Reglamento Delegado modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 con el fin de incorporar con mayor rigor los factores ASG en los métodos de calificación crediticia y establecer los criterios que dichos métodos deben cumplir al incorporar los factores ASG en las evaluaciones de solvencia.

El presente Reglamento Delegado modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de conformidad con el artículo 21, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009. Esto exige a la AEVM que elabore proyectos de normas técnicas de regulación para especificar la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia con los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009.

El presente Reglamento Delegado tiene por objeto mejorar la trazabilidad de la incorporación de los factores ASG en los métodos de calificación crediticia cuando las agencias de calificación crediticia los consideren pertinentes en la evaluación de la solvencia. A fin de garantizar el cumplimiento de las revisiones propuestas, las agencias de calificación crediticia tendrán que revisar sus procesos internos y, posiblemente, actualizar sus métodos existentes. El nivel y el alcance de estos costes dependerán de la medida en que una agencia de calificación crediticia ya haya incorporado factores ASG en sus métodos de calificación crediticia. Como se indica en el dictamen técnico, solo se espera una pequeña carga adicional de cumplimiento como resultado directo de la aplicación de los cambios propuestos. Se espera incluso que estos costes disminuyan a medio y largo plazo mediante la aplicación gradual del paquete normativo armonizado de la UE sobre finanzas sostenibles. Además, se espera que los beneficios superen los costes, ya que las agencias de calificación crediticia se beneficiarán de las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 propuestas en el presente Reglamento Delegado, al obtener mayor claridad sobre las expectativas de supervisión de la AEVM en este ámbito.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La AEVM contribuyó presentando proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión. El presente Reglamento Delegado se basa en dichos proyectos de normas técnicas de regulación.

La AEVM había llevado a cabo anteriormente consultas públicas abiertas sobre dichos proyectos de normas técnicas de regulación. Había analizado los costes y beneficios potenciales conexos; y había consultado a la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ). También había solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[7].

---

6 Dictamen técnico de la AEVM sobre las revisiones del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión y del anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, ESMA84-2037069784-2196.

7 Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj).

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 1 del presente Reglamento Delegado modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012.

El punto 1 sustituye el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 por un nuevo texto que amplía el alcance de la revisión por parte de la AEVM para abarcar todo el ciclo de vida de los métodos de calificación crediticia y aclarar que dichos métodos deben incluir, cuando proceda, criterios, modelos, hipótesis clave y perspectivas de calificación crediticia.

El punto 2 sustituye el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 por un nuevo texto que refuerza los requisitos de transparencia para las agencias de calificación crediticia al exigir a estas que divulguen detalladamente todos los factores cualitativos y cuantitativos en los que se basan sus métodos.

El punto 2 también sustituye el artículo 4, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 por un nuevo texto que exige a las agencias de calificación crediticia que faciliten explicaciones detalladas en sus métodos de calificación crediticia.

El punto 3 añade un nuevo apartado 3 al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012, que exige que los métodos de calificación crediticia sean suficientemente detallados y estén concebidos para garantizar su aplicación coherente a la hora de determinar las calificaciones crediticias.

El punto 4 introduce una pequeña corrección de redacción en la parte introductoria del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012.

El punto 5 añade una nueva letra e) al artículo 7, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012, que exige que la validación de un método de calificación crediticia esté diseñada para evaluar la exhaustividad, exactitud e idoneidad de los datos de cálculo utilizados para el desarrollo de métodos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 9.11.2026

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión en lo que respecta al refuerzo de la transparencia y la incorporación de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los métodos de calificación crediticia

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia[1], y en particular su artículo 21, apartado 4, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar una trazabilidad adecuada de la forma en que una agencia de calificación crediticia ha tenido en cuenta las consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), incluidos, en su caso, los riesgos ASG, en sus métodos de calificación crediticia, así como para facilitar la divulgación pública posterior, en particular cuando los factores ASG se consideren significativos para la evaluación de la solvencia, dichas consideraciones ASG deben documentarse en el método de calificación crediticia aplicable.

(2) A fin de garantizar que las agencias de calificación crediticia lleven a cabo las evaluaciones necesarias de las consideraciones ASG, incluidos los riesgos ASG, y de garantizar la transparencia de las conclusiones de las agencias de calificación crediticia para los usuarios de las calificaciones crediticias, incluso en los casos en que los factores ASG no se consideren pertinentes para la determinación de la solvencia, debe exigirse a las agencias de calificación crediticia que hagan referencia explícita a dichas evaluaciones al facilitar sus explicaciones detalladas de los métodos de calificación crediticia.

(3) Con objeto de garantizar una evaluación coherente de la conformidad de los métodos de calificación crediticia con los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, es importante especificar que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) considera que un método de calificación crediticia es el marco utilizado por una agencia de calificación crediticia para determinar las calificaciones crediticias y las perspectivas de calificación crediticia. A tal efecto, dicho método podrá incluir elementos como criterios, modelos, factores determinantes e hipótesis fundamentales de calificación pertinentes para la evaluación de la solvencia.

(4) Los métodos de calificación crediticia deben diseñarse de manera que permitan su aplicación sistemática. Por consiguiente, dichos métodos deben proporcionar

[1] DO L 302 de 17.11.2009, p. 1 (ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1060/oj).

orientaciones suficientemente detalladas a las personas responsables de su aplicación. Además, es necesario especificar que la validación de los métodos de calificación crediticia debe diseñarse, entre otras cosas, para garantizar una evaluación adecuada de los datos de cálculo utilizados en el desarrollo de dichos métodos.

(5) El Reglamento (CE) n.º 1060/2009, modificado por el Reglamento (UE) n.º 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], exige a las agencias de calificación crediticia que adopten, apliquen y hagan cumplir medidas que garanticen que las perspectivas de calificación crediticia se basen en un análisis exhaustivo de toda la información disponible y pertinente, de conformidad con sus métodos aplicables, y que divulguen las perspectivas de calificación crediticia junto con las calificaciones crediticias, en consonancia con los procedimientos y métodos establecidos y documentados utilizados para determinar tanto las calificaciones crediticias como las perspectivas de calificación crediticia. Por consiguiente, es necesario especificar que los requisitos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión[3] también deben aplicarse, cuando proceda, a las perspectivas de calificación crediticia.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 en consecuencia.

(7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.

(8) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre el proyecto de normas técnicas de regulación sobre las que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes, ha consultado a la Autoridad Bancaria Europea y a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[4].

(9) La fecha de aplicación del presente Reglamento debe aplazarse dando tiempo suficiente a las agencias de calificación crediticia para que incorporen mejor los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus métodos de calificación crediticia y en la correspondiente divulgación pública de información, y para que mejoren la transparencia y la credibilidad del proceso de calificación crediticia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 se modifica como sigue:

---

2 Reglamento (UE) n ° 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 146 de 31.5.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/462/oj).

3 Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión, de 21 de marzo de 2012, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las agencias de calificación crediticia, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia (DO L 140 de 30.5.2012, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2012/447/oj).

4 Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj).

1) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Al examinar el cumplimiento por parte de las agencias de calificación crediticia de los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, la AEVM deberá:

a) utilizar toda la información pertinente para evaluar los procesos de elaboración, aprobación, aplicación, validación y revisión de los métodos de calificación crediticia;

b) considerar que un método de calificación crediticia es el marco utilizado para determinar una calificación crediticia, incluidos, cuando proceda, los criterios, los modelos, los factores determinantes y las hipótesis fundamentales de calificación pertinentes para la evaluación de la solvencia;

c) considerar que los requisitos aplicables a las calificaciones crediticias se aplican también a las perspectivas de calificación crediticia cuando proceda y con arreglo a los métodos de calificación crediticia aplicables.»

2) En el artículo 4, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Las agencias de calificación crediticia utilizarán y aplicarán métodos de calificación crediticia que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) enumerar cada factor cualitativo, incluido el margen de apreciación cualitativa aplicado a ese factor;

b) incluir, cuando proceda, las variables clave, las fuentes de datos, las hipótesis clave, las técnicas de modelización y cuantitativas aplicables a los factores cualitativos;

c) enumerar cada factor cuantitativo; e

d) incluir las variables clave, las fuentes de datos, las hipótesis clave, las técnicas de modelización y cuantitativas aplicables a los factores cuantitativos.

3. La información a que se refiere el apartado 2 incluirá una explicación detallada de todo lo siguiente:

a) la importancia de cada factor cualitativo o cuantitativo utilizado en el método de que se trate, incluida, cuando proceda, una descripción y una justificación de cualquier ponderación asignada a esos factores y su impacto en las calificaciones crediticias;

b) la evaluación de la relación entre las hipótesis fundamentales utilizadas en el método de calificación y los factores de riesgo críticos derivados de los datos financieros o macroeconómicos;

c) la evaluación de la relación entre las hipótesis fundamentales utilizadas en el método de calificación y la volatilidad de las calificaciones emitidas con arreglo a dicho método a lo largo del tiempo; y

d) si las consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), incluidos los riesgos ASG cuando proceda, se consideran pertinentes para la evaluación de la solvencia de la agencia de calificación crediticia, y por qué, incluida la forma en que dichas consideraciones se incorporan al método aplicable.»

3) En el artículo 5, se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Las agencias de calificación crediticia utilizarán métodos de calificación suficientemente detallados y concebidos para garantizar su aplicación coherente a la hora de determinar las calificaciones crediticias.».

4) En el artículo 6, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Las agencias de calificación crediticia deberán emplear métodos de calificación concebidos y aplicados de forma que puedan:».

5) En el artículo 7, apartado 3, se añade la letra e) siguiente:

«e) evalúe la exhaustividad, exactitud e idoneidad de los datos de cálculo utilizados para el desarrollo de metodologías.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [OP: Insértese la fecha correspondiente a 12 meses a partir de su fecha de entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9.11.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN